

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 502 y 524.4 y 790 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; 18 y 20 de la Ley Hipotecaria; 100 de su Reglamento; así como las Resoluciones de este Centro Directivo de 29 de noviembre de 2004; 15 de febrero de 2005; 21 de abril de 2005; 25 de junio de 2005; 24 de febrero de 2006; 5 de julio de 2006; 18 de noviembre de 2006; 21 de febrero de 2007; y 9 de abril de 2007.

Se debate en este recurso si es posible la inscripción de una ejecutoria, esto es, del testimonio de una sentencia dictada en un juicio declarativo seguido contra la herencia yacente, sin que se haya procedido al nombramiento de un administrador judicial que la represente. Al mismo tiempo en la nota de calificación se alega que la sentencia ha sido dictada en rebeldía, por lo que mientras no sea firme la sentencia por transcurso del plazo para ejercitar la acción de rescisión sólo procede la anotación preventiva de la sentencia.

1. Se plantea, una vez más, en el presente recurso la delicada cuestión de precisar el alcance de la calificación registral frente a actuaciones judiciales. Según doctrina reiterada de este Centro Directivo (cfr. Resoluciones citadas en el «vistos»), el respeto a la función jurisdiccional que corresponde en exclusiva a los Jueces y Tribunales, impone a todas las autoridades y funcionarios públicos, incluidos, por tanto, también los Registradores de la Propiedad, el deber de cumplir las resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes, sin que competa, por consiguiente, al Registrador de la Propiedad calificar los fundamentos ni siquiera los trámites del procedimiento que las motivan.

No obstante, como también ha sostenido este Centro Directivo en reiteradas ocasiones, el principio constitucional de protección jurisdiccional de los derechos y de interdicción de la indefensión procesal, que limita los efectos de la cosa juzgada a quienes hayan sido parte en el procedimiento, garantizando así el tracto sucesivo entre los asientos del Registro, que no es sino un trasunto de la proscripción de la indefensión, impediría dar cabida en el Registro a una extralimitación del Juez que entrañara una indefensión procesal patente, razón por la cual, el artículo 100 del Reglamento Hipotecario (en consonancia con el artículo 18 de la propia Ley) extiende la calificación registral frente a actuaciones judiciales a la competencia del Juez o Tribunal, la adecuación o congruencia de su resolución con el procedimiento seguido y los obstáculos que surjan del Registro, así como a las formalidades extrínsecas del documento presentado, todo ello limitado a los exclusivos efectos de la inscripción.

2. Ese principio de interdicción de la indefensión procesal exige que el titular registral afectado por el acto inscribible, cuando no conste su consentimiento auténtico, haya sido parte o, si no, haya tenido, al menos, legalmente la posibilidad de intervención en el procedimiento determinante del asiento. Así se explica que, aunque no sea incumbencia del Registrador calificar la personalidad de la parte actora ni la legitimación pasiva procesal apreciadas por el Juzgador ni tampoco la cumplimentación de los trámites seguidos en el procedimiento judicial (a diferencia del control que sí le compete, en cambio, sobre los trámites e incidencias esenciales de un procedimiento o expediente administrativo, si se compara el tenor del artículo 99 frente al artículo 100 del Reglamento Hipotecario), su calificación de actuaciones judiciales sí debe alcanzar, en todo caso, al hecho de que quien aparece protegido por el Registro haya sido emplazado en el procedimiento, independientemente del modo en que se haya cumplimentado ese emplazamiento, cuya falta sí debe denunciar el Registrador pero cuyo modo sólo compete apreciar al Juez.

3. La cuestión a dilucidar, por consiguiente, es si la demanda interpuesta contra la herencia yacente del titular registral equivale al emplazamiento de la masa hereditaria aún no aceptada del titular registral fallecido.

Pues bien, no cabe entender que la herencia, siendo ignorados los llamados a aceptarla, como masa patrimonial carente transitoriamente de titular, haya sido parte en el proceso, al haberse omitido el procedimiento legalmente establecido al efecto, que prevé la adopción por el Juez de las disposiciones procedentes sobre la seguridad y administración de la herencia, en espera de un heredero definitivo, designando un administrador que la represente (artículos 6-4, 7-5, 540, 790-1, 791-2.º, 797 y 798 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), con quien sustanciar entretanto el procedimiento, sin que la falta de ese cargo que asuma la defensa jurídica de la herencia pueda entenderse suplida simplemente mediante la demanda y citación genéricas de los causahabientes desconocidos del causante, con independencia del modo o garantías de las citaciones practicadas en los autos, pues no se trata aquí de una eventual tramitación defectuosa (que no compete al Registrador calificar), sino de una inadecuación, en este caso, entre la resolución recaída y el procedimiento legalmente previsto, incongruencia entre resolución y procedimiento que sí es materia a la que alcanza la potestad de calificación registral, conforme al artículo 100 del Reglamento Hipotecario.

4. Como dijera esta Dirección General (Cfr. Resolución de 24 de febrero de 2006), la demanda dirigida contra los herederos desconocidos

de una persona fallecida no garantiza una adecuada defensa de los intereses de la herencia aun no aceptada, si no se adoptan las oportunas medidas de administración y garantía de ese patrimonio de titular transitoriamente indeterminado.

5. Tiene razón también el registrador en cuanto a las consecuencias de haberse dictado la sentencia en rebeldía. Sobre esta cuestión ha tenido ocasión de pronunciarse este Centro Directivo en distintas Resoluciones como las que figuran en los vistos. El concepto que de firmeza pueda predicarse de determinada resolución judicial es unitario (para el ordenamiento en general), y viene claramente definido en el artículo 207.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil: son firmes aquellas resoluciones contra las que no cabe recurso alguno; bien por no preverlo la ley, bien porque, estando previsto, ha transcurrido el plazo legalmente fijado sin que ninguna de las partes lo haya presentado. No existe, pues, un concepto de firmeza a efectos registrales distinto de su concepto procesal «stricto sensu». Este último, pues, es unitario unívoco cabría decir para el ordenamiento jurídico en su conjunto. Por consiguiente, y a tenor de lo que disponen los artículos 83 de la Ley Hipotecaria y 524.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para poder practicar una cancelación ordenada por resolución judicial es necesaria la firmeza de aquella, en los términos que proclama el artículo 207 citado; caso contrario, sólo cabría practicar un asiento con vocación temporal, una anotación. En definitiva, como dispone el artículo 524.4 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, una sentencia dictada en rebeldía, aunque haya devenido firme, mientras no hayan transcurrido los plazos para ejercitar la acción de rescisión, no es hábil para inscribirse en el Registro de la Propiedad sino tan solo anotarse preventivamente. Por tanto, es ajustada a Derecho la exigencia de que, para inscribir la cancelación ordenada en la sentencia en cuestión, deberán guardarse los plazos señalados en el artículo 502.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En consecuencia, esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso y confirmar la nota de calificación del Registrador.

Contra esta Resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la Capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 20 de noviembre de 2007.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

MINISTERIO DEL INTERIOR

21823 *ORDEN INT/3688/2007, de 30 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de ayudas asistenciales a internos en prisión, liberados condicionales y familiares de ambos y de ayudas para la realización de salidas programadas, terapéuticas y concesión de premios y recompensas para los internos en prisión, en el ámbito de competencias del Ministerio del Interior.*

La Ley Orgánica 1/1979 de 26 de septiembre, General Penitenciaria, dispone que las Instituciones Penitenciarias tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados. Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados (artículo primero).

La misma Ley Orgánica establece que el Ministerio del Interior, a través de la Comisión de Asistencia Social, organismo dependiente de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, cuya estructura y funciones se determinan en el Reglamento Orgánico de dicho Departamento, prestará a los internos, a los liberados condicionales o definitivos y a los familiares de unos y otros la asistencia social necesaria (artículo 74).

Asimismo dispone en su artículo 17.4 que en el momento de la excarcelación del recluso si este careciese de medios económicos, se le facilitarían los necesarios para llegar a su residencia y subvenir a sus primeros gastos.

Con la finalidad de propiciar la plena inserción de los internos, como uno de los mandatos fundamentales de la Ley, así como para que puedan acceder a los recursos sociales generales, y para que puedan volver a su entorno social de origen, es necesario dotarles de la documentación exigible, Documento Nacional de Identidad o Pasaporte (súbditos extranjeros) como asistencia social necesaria.

Al objeto de facilitar la inserción socio-laboral de los internos, para la realización de gestiones o la asistencia a recursos ambulatorios para el seguimiento de tratamiento, se prevén ayudas para el transporte de los internos que carezcan de recursos.

Y ayudas a las familias para los gastos funerarios de internos y liberados condicionales, fallecidos, sin recursos económicos propios o familiares y que no tengan cobertura de los servicios sociales generales.

El artículo 114 del Reglamento Penitenciario contempla las salidas programadas como actividades específicas de tratamiento, destinadas a aquellos internos que ofrezcan garantías de hacer un uso correcto y adecuado de las mismas.

Las salidas programadas como medida de preparación para la vida en libertad, pueden equipararse a los permisos de salida previstos en el artículo 47.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

Las salidas terapéuticas se prevén para internos sujetos a medidas de seguridad (artículo 96 del Código Penal), que se encuentren internados en Centros Penitenciarios, cuyo tratamiento las requiere. El artículo 189 del Reglamento Penitenciario posibilita una programación general de actividades rehabilitadoras, así como programas individuales de rehabilitación para cada paciente, en concordancia con el artículo 68.1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

El artículo 46 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y 263 del Reglamento Penitenciario disponen que serán estimulados mediante un sistema de recompensas los actos que pongan de manifiesto buena conducta, espíritu de trabajo, sentido de la responsabilidad en el comportamiento de los internos y en las actividades organizadas del establecimiento.

El capítulo III del Reglamento Penitenciario recoge la necesidad de realizar actividades educativas, formativas, socioculturales y deportivas en los Centros Penitenciarios. En su artículo 131 dispone que se programarán las más adecuadas para conseguir el desarrollo integral de los internos, promoviendo la máxima participación entre los mismos. La participación en esas actividades podrá dar lugar a la concesión de premios en metálico (recompensas).

El artículo 52.3 de la Ley Orgánica General Penitenciaria establece el derecho de los internos a comunicar inmediatamente a su familia y abogado su detención, así como a comunicar su traslado a otro establecimiento en el momento de ingresar en el mismo.

El Reglamento Penitenciario en su artículo 47.4 contempla las comunicaciones telefónicas siempre que las circunstancias del Establecimiento lo permitan con una frecuencia máxima de cinco llamadas por semana, siendo el importe satisfecho por el interno. Debe entenderse como asistencia social necesaria la concesión de ayuda a los internos indigentes para poder realizar este tipo de llamadas.

Estas ayudas no serán de aplicación en la Comunidad Autónoma de Cataluña al haber recibido traspasos en materia penitenciaria en virtud de los Reales Decretos 3482/19836 y 131/1986, por lo que le corresponde las funciones de dirección, organización e inspección de las instituciones penitenciarias de toda índole radicadas en su territorio.

Teniendo en cuenta los preceptos citados, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previo informe de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada en el Departamento, dispongo:

Apartado único.

Se aprueban las bases reguladoras de concesión tanto de subvenciones para ayudas asistenciales a internos en prisión, liberados condicionales y familiares de ambos, como de ayudas para la realización de salidas programadas, terapéuticas y concesión de premios y recompensas para los internos en prisión, cuyo contenido se inserta a continuación de la presente Orden.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Orden INT/4067/2005, de 22 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de ayudas asistenciales a internos en prisión, liberados condicionales y familiares de ambos y ayudas para la realización de salidas programadas y concesión de premios y recompensas para los internos en prisión, en el ámbito de competencias del Ministerio del Interior.

2. Asimismo, quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que contradigan a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de noviembre de 2007.—El Ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba.

BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN TANTO DE SUBVENCIONES PARA AYUDAS ASISTENCIALES A INTERNOS EN PRISIÓN, LIBERADOS CONDICIONALES Y FAMILIARES DE AMBOS, COMO DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE SALIDAS PROGRAMADAS, TERAPÉUTICAS Y CONCESIÓN DE PREMIOS Y RECOMPENSAS PARA LOS INTERNOS EN PRISIÓN, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Primera. *Definición del objeto de la subvención.*—Las ayudas públicas que se regulan en las presentes bases tienen por objeto la asistencia puntual, a internos, liberados y familiares de ambos, a fin de cubrir las carencias económicas y facilitarles los medios necesarios para su reinserción social.

Estas ayudas son las siguientes:

1. Asistenciales.
2. A la excarcelación.
3. Gastos de documentación.
4. De transporte.
5. Gastos funerarios.
6. Salidas programadas.
7. Recompensas.
8. Comunicaciones telefónicas en detención y traslados.
9. Comunicaciones telefónicas a indigentes.
10. Salidas terapéuticas para internados judiciales.

Segunda. *Régimen jurídico.*—Estas subvenciones se encuadran dentro de las denominadas «legales», de concesión directa, a las que se refiere el apartado b) del número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones de 17 de noviembre, en sus normas de desarrollo, en la Ley Orgánica General Penitenciaria y en el Reglamento Penitenciario y a las propias Bases reguladoras que se establecen en la presente Orden ministerial.

Tercera. *Ayudas objeto de la subvención.*

1. Ayuda asistencial. Prestación: Ayuda asistencia puntual, a internos, liberados y familiares de ambos.
2. Ayudas a la excarcelación. Prestaciones:
 - a) Dinero de bolsillo para el viaje al lugar de residencia, cuando sea necesario.
 - b) Dinero para pernoctar, cuando sea necesario.
 - c) Billete de autobús de línea cuando no exista servicio de RENFE, o para enlazar con éste.
 - d) Pago de taxi, por razones horarias o geográficas, hasta enlazar con transporte público.
 - e) Billete de retorno por otros medios de transporte, incluyendo avión, por razones geográficas o según las circunstancias de cada caso.
 - f) Abono de gastos de ambulancia cuando sea necesario por razones de salud.
 - g) Excepcionalmente, los gastos de asistencia personal por acompañamiento.
3. Gastos de documentación. Prestación: Abono de los gastos generados para la tramitación y gestión de dicha documentación.
4. Ayudas de transporte. Prestación:

Pago del transporte a los internos que de modo continuado asistan a cursos de formación que propicien su inserción socio-laboral. Así como la asistencia a tratamiento socio-sanitario ambulatorio.

Pago del transporte a internos en tercer grado, para la realización de gestiones puntuales, encaminadas a su inserción socio-laboral.

5. Gastos funerarios. Prestación: El abono de gastos funerarios de internos y liberados condicionales, fallecidos.
6. Salidas programadas para actividades específicas de tratamiento. Prestación: Abono de gastos generados por la realización de salidas programadas.
7. Recompensas. Prestación: Abono de gastos generados por recompensas a internos recogidas en el artículo 263 del Reglamento Penitenciario.
8. Comunicaciones telefónicas en detención y traslados: Prestación: Abono comunicación telefónica a los internos para comunicar inmediatamente a su familia y abogado su detención así como su traslado a otro Establecimiento en el momento de su ingreso, recogido en el artículo 52.3 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.
9. Comunicaciones telefónicas a indigentes. Prestación: Abono comunicaciones telefónicas a los internos indigentes como asistencia

social necesaria siempre que las circunstancias del Establecimiento lo permitan, tal como recoge el Reglamento Penitenciario en el artículo 47.4 para el resto de los internos.

10. Salidas terapéuticas para actividades específicas de internados judiciales. Prestación: Abono de gastos generados por la realización de salidas terapéuticas.

Cuarta. Requisitos para solicitar las ayudas.

1. Ayuda asistencial. Requisitos:

Carecer de medios económicos suficientes.
No existir cobertura por parte de los servicios sociales generales.
Ser una situación emergente.
Esta ayuda no tiene carácter periódico.
Informe Social favorable.

2. Ayudas a la excarcelación. Requisitos:

Carecer de medios económicos para sufragar los gastos necesarios para llegar a su lugar de residencia.

En el caso de extranjeros, si se aplica la expulsión, de acuerdo a legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y su integración social, no es necesario facilitar el billete de retorno a su país.

Informe social favorable, en los casos de; billete de avión e), traslado en ambulancia f) y asistencia personal por acompañamiento g).

3. Gastos de documentación. Requisitos:

Carecer de medios económicos.
Carecer de la documentación exigible.

4. Ayudas de transporte. Requisitos: Carecer de medios económicos.

5. Gastos funerarios. Requisitos: Internos y liberados condicionales sin recursos económicos, propios ni familiares, debidamente acreditado.

6. Salidas programadas para actividades específicas de tratamiento. Requisitos:

La actividad deberá estar recogida en el catálogo de actividades de cada Centro Penitenciario.

La participación de los internos en Programas de Tratamiento y Actividades.

7. Recompensas. Requisitos: Los actos realizados que pongan de manifiesto buena conducta, espíritu de trabajo y sentido de la responsabilidad en el comportamiento de los internos, así como la participación positiva en las actividades asociativas reglamentarias o de otro tipo que se organicen en el establecimiento.

8. Comunicaciones telefónicas en detención y traslados. Requisitos: Haber sido detenido o trasladado a otro Centro Penitenciario.

9. Comunicaciones telefónicas a indigentes. Requisitos:

Carecer de dinero en su peculio.
Informe social favorable.

10. Salidas terapéuticas para actividades específicas de internados judiciales. Requisitos:

La actividad deberá estar recogida en el catálogo de actividades de los Centros Penitenciarios.

La participación de los internos en Programas de Tratamiento y Actividades.

Quinta.-Cuantía de las ayudas.

1. Ayuda asistencial. Cuantía:

La necesaria para solventar la necesidad, hasta un máximo de 350 euros.

Para situaciones excepcionales en que sea necesario superar el máximo establecido, será necesaria autorización previa de la Subdirección General de Servicios Penitenciarios.

El número de beneficiarios se corresponde con el número de internos del Centro Penitenciario.

2. Ayudas a la excarcelación. Cuantías:

a) Hasta un máximo de 35 euros/día, de dinero de bolsillo según se estimen los días necesarios para llegar al destino.

b) Hasta un máximo de 35 euros/día, para pernoctar, según se estimen los días necesarios para llegar al destino.

c) El coste del billete de autobús de línea.

d) El coste estimado del coste del taxi.

e) El coste del billete de retorno del medio de transporte utilizado, incluyendo el avión.

f) El coste del traslado en ambulancia.

g) El coste estimado autorizado para los casos excepcionales de asistencia personal por acompañamiento.

3. Gastos de documentación. Cuantía: Los gastos generados por la tramitación y gestión de la documentación.

4. Ayudas de transporte. Cuantía: El coste del transporte público, en cada caso.

5. Gastos funerarios. Cuantía: El coste de los gastos funerarios correspondientes hasta un máximo de 1.800 euros.

6. Salidas programadas para actividades específicas de tratamiento. Cuantía:

La necesaria para la gestión de la actividad, hasta un máximo de 60 euros por interno/día.

Para situaciones excepcionales en que sea necesario superar el máximo, será necesario autorización previa de la Subdirección General de Servicios Penitenciarios.

Cobertura:

Transporte público.
Alojamiento.
Entradas a museos, espectáculos, etc.

7. Recompensas. Cuantía:

Hasta un máximo de 299 euros por interno.

Para situaciones excepcionales en que sea necesario superar el máximo, será necesario autorización previa de la Subdirección General de Servicios Penitenciarios.

Cobertura:

Becas de estudio:
Premios en metálico (hasta un máximo de 299 euros)
Cualquier otra recompensa de carácter análoga a las anteriores que no resulte incompatible con los preceptos reglamentarios:

Material didáctico-cultural: Cuadernos, carpetas, rotuladores, diccionarios, libros, CD y otros.

Material deportivo-recreativo: Zapatillas deportivas, camisetas, sudaderas, pantalón deportivo, bolsa deportiva y otros.

8. Comunicaciones telefónicas en detención y traslados. Cuantía: La necesaria para realizar la llamada.

9. Comunicaciones telefónicas a indigentes. Cuantía: La necesaria para atender las necesidades de los internos.

10. Salidas terapéuticas para actividades específicas de internados judiciales. Cuantía:

La necesaria para la gestión de la actividad, hasta un máximo de 60 euros por interno/día.

Para situaciones excepcionales en que sea necesario superar el máximo, será necesario autorización previa de la Subdirección General de Servicios Penitenciarios

Cobertura:

Transporte público.
Alojamiento.
Entradas a museos, espectáculos, etc.

Sexta.-Solicitud de las ayudas.

1. Ayuda asistencial. Solicitud:

La pueden solicitar internos, liberados y familiares de ambos.
Documentación necesaria: Impreso modelo 1 y modelo 1, bis.

2. Ayudas a la excarcelación. Solicitud:

La pueden solicitar los internos.
Documentación necesaria: Impreso modelo 2 o modelo 2 bis

3. Gastos de documentación. Solicitud:

La pueden solicitar los internos.
Documentación necesaria: Impreso modelo 3.

4. Ayudas de transporte. Solicitud:

La pueden solicitar los internos.
Documentación necesaria: Impreso modelo 4.

5. Gastos funerarios. Solicitud:

La pueden solicitar los familiares del interno o liberado condicional fallecido.

Documentación necesaria: Impreso modelo 5.

6. Salidas programadas para actividades específicas de tratamiento. Solicitud:

Mediante propuesta de la Junta de Tratamiento del Centro.
Documentación necesaria: Fichas modelo 6 y 7.

7. Recompensas. Solicitud: Mediante propuesta de la Junta de Tratamiento del Centro.

8. Comunicaciones telefónicas en detención y traslado. Solicitud:

La puede solicitar el interno.

Documentación necesaria: Impreso modelo 1 bis.

9. Comunicaciones telefónicas a indigentes. Solicitud:

La puede solicitar el interno

Documentación necesaria: Impreso modelo 1.

10. Salidas terapéuticas para actividades específicas de internados judiciales. Solicitud:

Mediante propuesta de la Junta de Tratamiento del Centro.

Documentación necesaria: Ficha modelo 8.

Séptima.—*Instrucción del procedimiento.*

1. Ayuda asistencial.

Órgano instructor: Servicio Social Penitenciario: modelo 1, o Funcionario a cargo del Departamento donde se halle el interno: modelo 1 bis.

Trámites: Una vez se compruebe por el Servicio Social el cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda elevará la propuesta al Director del Centro Penitenciario.

2. Ayudas a la excarcelación.

Órgano instructor: Servicio Social Penitenciario: modelo 2 bis, o Funcionario a cargo del Departamento donde se halle el interno, Modelo 2.

Trámites: Una vez se compruebe que se cumplen los requisitos para la concesión de la ayuda, se elevará la propuesta al Director del Centro Penitenciario

3. Gastos de documentación.

Órgano instructor: Servicio Social Penitenciario.

Trámites: Una vez se compruebe que se cumplen los requisitos para la concesión de la ayuda, se elevará la propuesta al Director del Centro Penitenciario, mediante el modelo 3.

4. Ayudas de transporte.

Órgano instructor: Servicio Social Penitenciario.

Trámites: Una vez se compruebe que se cumplen los requisitos para la concesión de la ayuda, se elevará la propuesta al Director del Centro Penitenciario, mediante el modelo 4.

5. Gastos funerarios.

Órgano instructor: Servicio Social Penitenciario.

Trámites: Una vez se compruebe que se cumplen los requisitos para la concesión de la ayuda, se elevará la propuesta al Director del Centro Penitenciario, mediante el modelo 5.

6. Salidas programadas para actividades específicas de tratamiento.

Órgano instructor: Junta de Tratamiento.

Trámites: La Junta de Tratamiento de cada Centro Penitenciario realizará la programación y la propuesta de salida. La aprobación se realizará por el Centro Directivo, autorizando al Director del Centro Penitenciario la concesión de la ayuda. Modelos 6 y 7.

7. Recompensas.

Órgano instructor: Junta de Tratamiento.

Trámites: Propuesta con informe favorable de la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario.

Aprobación por la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario.

Resolución de autorización de concesión de la recompensa por el Director del Centro Penitenciario.

8. Comunicaciones telefónicas en detención y traslado.

Órgano instructor: Funcionario del Departamento de Ingresos.

Trámites: Se elevará la propuesta al Director del Centro Penitenciario, mediante el modelo 1 bis.

9. Comunicaciones telefónicas a indigentes.

Órgano instructor: Servicio Social Penitenciario.

Trámites: Una vez se compruebe por el Servicio Social el cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda, elevará la propuesta al Director del Centro Penitenciario, mediante el modelo 1.

10. Salidas terapéuticas para actividades específicas de internados judiciales.

Órgano instructor: Junta de Tratamiento.

Trámites: La Junta de Tratamiento de cada Centro Penitenciario realizará la programación y la propuesta de salida. La aprobación se realizará por el Juez o Tribunal sentenciador, autorizando al Director del Centro Penitenciario la concesión de la ayuda. Modelo 8.

Octava.—*Resolución y notificación del procedimiento.*

1. Ayuda asistencial.

Resolución del Director del Centro Penitenciario y notificación al interno.

Contra dicha resolución cabe recurso potestativo de reposición ante el Ministro titular del Departamento o contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de un mes o dos meses, respectivamente, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

2. Ayudas a la excarcelación.

Resolución del Director del Centro Penitenciario y notificación al interno.

Contra dicha resolución cabe recurso potestativo de reposición ante el Ministro titular del Departamento o contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de un mes o dos meses, respectivamente, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

3. Gastos de documentación.

Resolución del Director del Centro Penitenciario y notificación al interno.

Contra dicha resolución cabe recurso potestativo de reposición ante el Ministro titular del Departamento o contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de un mes o dos meses, respectivamente, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

4. Ayudas de transporte.

Resolución del Director del Centro Penitenciario y notificación al interno.

Contra dicha resolución cabe recurso potestativo de reposición ante el Ministro titular del Departamento o contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de un mes o dos meses, respectivamente, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Gastos funerarios.

Resolución del Director del Centro Penitenciario y notificación a los familiares del interno o liberal condicional fallecido.

Contra dicha resolución cabe recurso potestativo de reposición ante el Ministro titular del Departamento o contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de un mes o dos meses, respectivamente, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

6. Salidas programadas para actividades específicas de tratamiento.

Resolución de aprobación de la salida programada por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Autoriza el gasto el Director del Centro Penitenciario y notifica a la Junta de Tratamiento.

7. Recompensas. Resolución del Director del Centro Penitenciario y notificación a la Junta de Tratamiento.

8. Comunicaciones telefónicas en detención y traslado.

Resolución del Director del Centro Penitenciario y notificación al interno.

Contra dicha resolución cabe recurso potestativo de reposición ante el Ministro titular del Departamento o contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de un mes o dos meses, respectivamente, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

9. Comunicaciones telefónicas a indigentes.

Resolución del Director del Centro Penitenciario y notificación al interno.

Contra dicha resolución cabe recurso potestativo de reposición ante el Ministro titular del Departamento o contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de un mes o dos meses, respectivamente, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

10. Salidas terapéuticas para actividades específicas de internados judiciales.

Resolución de aprobación de la salida terapéutica por el Juez o Tribunal sentenciador.

Autoriza el gasto el Director del Centro Penitenciario y notifica a la Junta de Tratamiento.

Novena.—*Pago y justificación de las ayudas.*

1. Ayuda asistencial. Justificación:

Informe Social favorable.

Propuesta y autorización de ayuda asistencial (modelo 1).

El gasto derivado de estas ayudas será imputado al concepto presupuestario 16.05.133A.482, hasta el máximo del importe del crédito presupuestario disponible.

2. Ayudas a la excarcelación. Justificación:

Informe Social favorable.

Propuesta y autorización de ayuda asistencial (modelo 2 y 2 bis).

El gasto derivado de estas ayudas será imputado al concepto presupuestario 16.05.133A.482, hasta el máximo del importe del crédito presupuestario disponible.

3. Gastos de documentación. Justificación:

Informe Social favorable.

Propuesta y autorización para gastos de documentación (modelo 3).

El gasto derivado de estas ayudas será imputado al concepto presupuestario 16.05.133A.482, hasta el máximo del importe del crédito presupuestario disponible.

4. Ayudas de transporte. Justificación:

Informe Social favorable.

Propuesta y autorización para ayuda de transporte (modelo 4).

Facturas o recibos justificativos.

El gasto derivado de estas ayudas será imputado al concepto presupuestario 16.05.133A.482, hasta el máximo del importe del crédito presupuestario disponible.

5. Gastos funerarios.

Justificación:

Informe Social favorable.

Propuesta y autorización para gastos de documentación (modelo 5).

Facturas justificativas.

El gasto derivado de estas ayudas será imputado al concepto presupuestario 16.05.133A.482, hasta el máximo del importe del crédito presupuestario disponible.

6. Salidas programadas para actividades específicas de tratamiento. Justificación.

Memoria de la salida

Propuesta y autorización del gasto

Factura o recibos justificativos

El gasto derivado de estas ayudas será imputado al concepto presupuestario 16.05.133A.482, hasta el máximo del importe del crédito presupuestario disponible.

7. Recompensas. Justificación:

Propuesta y autorización del gasto.

Factura o recibos justificativos.

El gasto derivado de estas ayudas será imputado al concepto presupuestario 16.05.133A.482, hasta el máximo del importe del crédito presupuestario disponible.

8. Comunicaciones telefónicas en detención y traslado. Justificación:

Propuesta y autorización del gasto (modelo 1 bis).

El gasto derivado de estas ayudas será imputado al concepto presupuestario 16.05.133A.482, hasta el máximo del importe del crédito presupuestario disponible.

9. Comunicaciones telefónicas a indigentes. Justificación:

Informe social favorable

Propuesta y autorización de ayuda asistencial (modelo 1)

El gasto derivado de estas ayudas será imputado al concepto presupuestario 16.05.133A.482, hasta el máximo del importe del crédito presupuestario disponible.

10. Salidas terapéuticas para actividades específicas de internos judiciales. Justificación:

Memoria de la salida.

Propuesta y autorización del gasto.

Factura o recibos justificativos.

Autoriza la salida el Juez o Tribunal competente y aprueba el gasto el Director del Centro.

El gasto derivado de estas ayudas será imputado al concepto presupuestario 16.05.133A.482, hasta el máximo del importe del crédito presupuestario disponible.

Décima. *Cumplimiento de los requisitos.*—El cumplimiento de los requisitos faculta a la Administración para conceder la ayuda siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita.

Undécima.—*Obligaciones del beneficiario.*

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo, forma, términos y condiciones que se establezcan en la Resolución.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

c) Comunicar a la autoridad concedente, de forma inmediata, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional, con expresión de sus cuantías.

d) Firmar el Recibí de la ayuda concedida.

e) Dada la naturaleza de estas subvenciones quedan exceptuadas de los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. Y ello en base a lo dispuesto en el primer párrafo del número 2 del artículo anteriormente citado.

Duodécima. *Control y seguimiento.*—La ejecución de las actividades comprendidas en el programa subvencionado se someterá al control, comprobación, seguimiento, inspección y evaluación que determine la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, sin perjuicio de las competencias de la Intervención General de la Administración del Estado.

Decimotercera. *Responsabilidad y régimen sancionador.*—Los beneficiarios de la subvención quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones se establece en el título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el capítulo II del título IX de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Decimocuarta. *Reintegros.*—En el caso de que se diera un supuesto en el que hubiera de iniciarse un procedimiento de reintegro de alguna de las ayudas previstas en estas bases, se estará a lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

MODELO 1**AYUDA ASISTENCIAL**

CENTRO PENITENCIARIO	
-----------------------------	--

PROPUESTA

Beneficiario:	
Nacionalidad:	DNI/ Pasaporte:
Cuantía de la ayuda propuesta:	
Descripción de la ayuda propuesta:	
En	, a de de
EL TRABAJADOR SOCIAL	VºBº EL COORDINADOR DE TRABAJO SOCIAL/ EL JEFE DEL SERVICIO SOCIAL PENITENCIARIO
Fdo.:	Fdo.:

AUTORIZADO	
EL DIRECTOR	
En	, a de de
Fdo.:	

Recibí	
EL BENEFICIARIO	
Fdo.:	
Fecha:	

MODELO 2**AYUDA A LA EXCARCELACIÓN**

CENTRO PENITENCIARIO	
-----------------------------	--

Beneficiario:	
Nacionalidad:	DNI/ Pasaporte:
Descripción de la ayuda	
a) Dinero de bolsillo.....	Euros
b) Dinero para pernoctar.....	Euros
c) Coste del billete de autobús.....	Euros
d) Coste del taxi.....	Euros
Importe total de la ayuda	TOTAL Euros

<p>AUTORIZADO</p> <p>EL DIRECTOR/ MANDO DE INCIDENCIAS</p> <p>En , a de de</p> <p>Fdo.:</p>
--

<p>EL FUNCIONARIO</p> <p>En , a de de</p> <p>Fdo.:</p>
--

<p>Recibí</p> <p>EL BENEFICIARIO</p> <p>Fdo.:</p> <p>Fecha:</p>
--

MODELO 2bis**AYUDA A LA EXCARCELACIÓN**

CENTRO PENITENCIARIO	
-----------------------------	--

PROPUESTA

Beneficiario:	
Nacionalidad:	DNI/ Pasaporte:
Descripción de la ayuda propuesta:	
e) Coste del transporte.....	Euros
f) Coste de la ambulancia.....	Euros
g) Asistencia por acompañamiento.....	Euros
Importe total de la ayuda	TOTAL Euros
<p>En _____, a _____ de _____ de VºBº EL TRABAJADOR SOCIAL EL COORDINADOR DE TRABAJO SOCIAL/ EL JEFE DEL SERVICIO SOCIAL PENITENCIARIO</p> <p>Fdo.: _____ Fdo.: _____</p>	

AUTORIZADO EL DIRECTOR
<p>En _____, a _____ de _____ de</p> <p>Fdo.: _____</p>

CONFORME EL ADMINISTRADOR
<p>En _____, a _____ de _____ de</p> <p>Fdo.: _____</p>

Recibí EL BENEFICIARIO
<p>Fdo.: _____ Fecha: _____</p>

MODELO 3**GASTOS DE DOCUMENTACIÓN****CENTRO PENITENCIARIO****PROPUESTA****Beneficiario:****Nacionalidad:****DNI/ Pasaporte:****Cuantía de la ayuda propuesta:****Tipo de documentación tramitada:**

En

, a

de

de

VºBº

EL TRABAJADOR SOCIAL

EL COORDINADOR DE TRABAJO SOCIAL/
EL JEFE DEL SERVICIO SOCIAL PENITENCIARIO

Fdo.:

Fdo.:

AUTORIZADO**EL DIRECTOR**

En

, a

de

de

Fdo.:

Recibí

EL BENEFICIARIO

Fdo.:

Fecha:

MODELO 4**AYUDA DE TRANSPORTE**

CENTRO PENITENCIARIO	
-----------------------------	--

PROPUESTA

Beneficiario:	
Nacionalidad:	DNI/ Pasaporte:
Cuantía de la ayuda propuesta:	
Descripción de la ayuda propuesta:	
En	, a de de
	VºBº
EL TRABAJADOR SOCIAL	EL COORDINADOR DE TRABAJO SOCIAL/ EL JEFE DEL SERVICIO SOCIAL PENITENCIARIO
Fdo.:	Fdo.:

AUTORIZADO	
EL DIRECTOR	
En	, a de de
Fdo.:	

Recibí	
EL BENEFICIARIO	
Fdo.:	
Fecha:	

MODELO 5**AYUDA PARA GASTOS FUNERARIOS**

CENTRO PENITENCIARIO	
-----------------------------	--

PROPUESTA

Fallecido:	
Nacionalidad:	DNI/ Pasaporte:
D./D ^a	
Con DNI/Pasaporte nº.....como.....del fallecido	
SOLICITO:	
Fdo.:	
Coste del traslado a la localidad de.....	Euros
Provincia de.....	
Coste del sepelio.....	Euros
Importe total de la ayuda	TOTAL Euros
En	, a de
	de
	V ^o B ^o
EL TRABAJADOR SOCIAL	EL COORDINADOR DE TRABAJO SOCIAL/ EL JEFE DEL SERVICIO SOCIAL PENITENCIARIO
Fdo.:	Fdo.:

CONFORME		
EL ADMINISTRADOR		
En	, a de	de
Fdo.:		

AUTORIZADO		
EL DIRECTOR		
En	, a de	de
Fdo.:		

MODELO 6

SALIDA PROGRAMADA (Art. 114R.P.)

FICHA DE ACTIVIDAD

Nº ref. _____ Año

CULTURAL **DEPORTIVA** **TERAPEUTICA** **CONVIVENCIAL**

DESCRIPCION	
Fecha/s: _____	Hora salida: _____
Hora regreso: _____	
Lugar: _____	
Internos participantes (número)	
2º grado:	3º grado:
	Total:
Otras circunstancias	

PROGRAMACION	
Breve descripción de la actividad planificada.	
AREA DE INTERVENCION en la que se enmarca.	
OBJETIVO	
Documentación adjunta	NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Responsable/s de la programación de la salida:	

RECURSOS	
PERSONAL (nombre y condición de los acompañantes; Art. 114.2)	
ENTIDADES COLABORADORAS	
MEDIDAS (Art. 114.6)	NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
	¿Cuales?

INFORME DEL EQUIPO TECNICO	

La Junta de Tratamiento en su sesión de fecha _____
 acuerda proponer esta salida programada.

, a _____ de _____ de 2.00

Vº Bº
 EL DIRECTOR

EL
 SUBDIRECTOR DE TRATAMIENTO

MODELO 7

fecha:
ref.: ST/spr

Vista la propuesta de salida programada formulada por la Junta de Tratamiento de ese centro con fecha , en la que se recogen sus características y condiciones de realización así como la relación de internos participantes, esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en el Art. 114.4 del Reglamento Penitenciario, acuerda

APROBAR LA PRESENTE SALIDA***Identificación de la salida******Programa/Entidad******Fecha de la salida:******Internos participantes******Duración***

LA DIRECTORA
GENERAL DE II.PP.
P.O.
EL JEFE DE ÁREA DE
TRATAMIENTO

SR. DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE

MODELO 8

SALIDA TERAPÉUTICA (Art. 189R.P.)

FICHA DE ACTIVIDAD

Nº ref. _____ Año

CULTURAL DEPORTIVA TERAPEUTICA CONVIVENCIAL

DESCRIPCION	
Fecha/s: _____	Hora salida: _____
Hora regreso: _____	
Lugar: _____	
Internos participantes (número)	
2º grado: _____	
3º grado: _____	
Total: _____	
Otras circunstancias	

PROGRAMACION	
Breve descripción de la actividad planificada.	
AREA DE INTERVENCION en la que se enmarca.	
OBJETIVO	
Documentación adjunta	NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Responsable/s de la programación de la salida:	

RECURSOS	
PERSONAL (nombre y condición de los acompañantes)	
ENTIDADES COLABORADORAS	
MEDIDAS	NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
¿Cuales?	

INFORME DEL EQUIPO TECNICO	

La Junta de Tratamiento en su sesión de fecha _____
 acuerda proponer esta salida terapéutica.

, a _____ de _____ de 2.00

Vº Bº
 EL DIRECTOR
 EL SUBDIRECTOR DE TRATAMIENTO

Estas ayudas, que se detallan a continuación, encuentran su cobertura legal de la siguiente forma:

a) En el artículo 74 de la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP), las ayudas siguientes, que pueden encuadrarse en el concepto genérico de «asistencia social necesaria»:

Ayuda asistencial.
Ayuda de transporte.
Gastos funerarios.
Gastos de documentación.
Comunicaciones telefónicas de indigentes.

b) En el artículo 17.4 de la LOGP, las ayudas a la excarcelación.
c) En el artículo 46 de la LOGP, las recompensas y premios en metálico.
d) En el artículo 52.3 de la LOGP, las comunicaciones telefónicas con familia y Abogado.
e) En el artículo 47.2 de la LOGP, las salidas programadas equiparadas a los permisos de salida.
f) En el artículo 66.1 de la LOGP, las salidas terapéuticas para grupos determinados de internos, cuyo tratamiento lo requiera.

21824 *RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento abreviado 427/2007, seguido en el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo nº 4.*

Conforme a lo ordenado por el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo Número 4 en relación con Procedimiento Abreviado 427/2007, seguido con ocasión de recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Óscar Alberto Rodríguez Barcia, se procede por medio de la presente al cumplimiento del trámite de la notificación de emplazamiento a todos aquellos funcionarios que, habiendo participado en el concurso general para la provisión de puestos de trabajo en los Servicios Periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, y del Organismo Autónomo Trabajo y Formación para el Empleo, convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad de 20 de noviembre de 2006, (Boletín Oficial del Estado de 25), se encuentren interesados en aquel, disponiendo para ello de un plazo de nueve días, si a su derecho conviniera, desde el día siguiente a la publicación oficial de la presente Resolución ante el Órgano Jurisdiccional que lo ordenó, y comparecer a la Vista que está señalada para el próximo día 16 de septiembre de 2008 a las 11:30 horas de la mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo nº 4.

Madrid, 30 de noviembre de 2007.- La Directora General de Instituciones Penitenciarias, Mercedes Gallizo Llamas.

MINISTERIO DE FOMENTO

21825 *ORDEN FOM/3689/2007, de 10 de diciembre, por la que se incluyen determinados transportistas en el ámbito de aplicación de la Orden FOM/3539/2007, de 16 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas a transportistas autónomos por carretera que abandonen la actividad en el año 2008.*

La Orden FOM/734/2007, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de ordenación de los transportes terrestres en materia de autorizaciones de transporte de mercancías por carretera, ha establecido nuevas limitaciones a la transmisión de estas autorizaciones, entre ellas la exigencia de que tengan una antigüedad mínima de diez años. A estos efectos, la orden establece que se considerarán de nuevo otorgamiento gran parte de las anteriores autorizaciones. De esta manera, se ha privado a sus titulares de la posibilidad de obtener cantidad alguna mediante la transmisión.

Teniendo en cuenta que esto afecta a transportistas que ya no pueden acogerse a las ayudas por abandono de la actividad reguladas en la Orden FOM/3539/2007, de 16 de noviembre, las cuales están limitadas a los que no han cumplido 65 años y el 1 de junio del año en que las solicitan les falta, al menos, seis meses para cumplirlos, se estima procedente otorgar durante 2008 ayudas por el abandono de la actividad a todos aquéllos a los

que la nueva normativa impide transmitir las autorizaciones y no pueden obtener las ayudas por superar la edad máxima indicada.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Excepcionalmente, en el año 2008 podrán acogerse a las ayudas contempladas en la Orden FOM/3539/2007, de 16 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas a transportistas autónomos por carretera que abandonen la actividad, aquellos transportistas que, aunque superen los límites máximos de edad señalados en el artículo 4.a) de la citada Orden, cumplan el resto de los requisitos exigidos en ella, siempre que la autorización de que fueran titulares hubiera sido objeto de convalidación en ejecución de lo dispuesto en la Orden FOM/734/2007, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de autorizaciones de transporte de mercancías, de tal manera que su radio de acción, anteriormente limitado, haya pasado a nacional.

No obstante, no será de aplicación a dichos transportistas lo dispuesto en el artículo 8.a) de la Orden FOM/3539/2007, de 16 de noviembre.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de diciembre de 2007.-La Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez Arza.

21826 *RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2007, de la Subsecretaría, por la que se incluyen nuevos procedimientos susceptibles de tramitación a través del Registro Telemático del Departamento.*

La Orden FOM/660/2006, de 1 de marzo, por la que se crea el Registro Telemático del Ministerio de Fomento y se establecen los criterios generales para la tramitación telemática de determinados procedimientos, tiene por objeto la determinación de las condiciones y requisitos para la presentación y tramitación telemática de los escritos, solicitudes y comunicaciones que se presenten ante el Ministerio de Fomento y los organismos a él adscritos, así como la creación y regulación de un Registro Telemático encargado de la recepción y tramitación de dichos documentos. De acuerdo con la disposición adicional única de esa orden, se encuentra habilitado el Subsecretario del Departamento para la inclusión de nuevos procedimientos, trámites y comunicaciones en su ámbito de aplicación.

Por todo ello, dispongo:

Primero.-Incluir entre los procedimientos, trámites y comunicaciones a los que resultará de aplicación la Orden FOM/660/2006, de 1 de marzo, por la que se crea el Registro Telemático del Ministerio de Fomento y se establecen los criterios generales para la tramitación telemática de determinados procedimientos, los siguientes:

1. Planes de Seguridad de las Compañías Aéreas Españolas y Extranjeras, regulado por:

Reglamento (CE) N.º 2320/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por el que se establecen normas comunes para la seguridad de la aviación civil;
Programa Nacional de Seguridad (PNS);
Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), anexo 17, y Conferencia Europea de Aviación Civil (CEAC), documento 30.

2. Aprobaciones, certificaciones y autorizaciones aeronáuticas, regulado por:

Resolución de la Dirección General de Aviación Civil de 25 de febrero de 2002, por la se realiza la aprobación operacional y criterios de utilización de sistemas para la Navegación de Área Básica (RNAV Básica) en el espacio aéreo europeo (Circular operativa 1/98 Rev. 1);

Real Decreto 220/2001, de 2 de marzo, por el que se determinan los requisitos exigibles para la realización de las operaciones de transporte aéreo comercial por aviones civiles;

Orden FOM/3538/2003, de 9 de diciembre, por la que se adoptan los requisitos conjuntos de aviación relativos a la lista maestra de equipo mínimo (MMEL) y la lista de equipo mínimo (MEL) de los aviones civiles dedicados al transporte aéreo comercial;

Resolución de la Dirección General de Aviación Civil de 12 de marzo de 2002, sobre emisión de aprobaciones operacionales RVSM genéricas (Circular operativa 3/02);